



**A QUIEN CORRESPONDA:
P r e s e n t e.**

Por medio de la presente y con fundamento en el Art. 17 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, el Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora, hace de su conocimiento que no es de su competencia a lo que el Art. 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, se refiere.

ART. 15 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA.

El poder Judicial del Estado deberá hacer publicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero si las partes anticipan el deseo de que no se publiquen sus datos personales estos serán omitidos.

En los términos referidos en el párrafo anterior se harán públicas las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

Agradezco su atención al presente, le reitero mi consideración y respeto.

LIC. LYDIA SOFIA MENESES MERCADO
Director General de Programación,
Organización y Presupuesto.
Valida

LIC. JESUS ERNESTO COTA MONTAÑO
Titular de la Unidad de Enlace de la
Procuraduría General de Justicia del Estado.
Publica

Unidos logramos más